



CUT: 227161-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0028-2024-ANA-AAA.M-ALA.UTC**

Bagua Grande, 03 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de CUT N° 227161-2023 tramitado por Zoila López de Carranza, sobre permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que las clases de derechos de uso de agua son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, el Artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, indica que el permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, el Artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece los requisitos para obtener un permiso de uso de agua:

- Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso.
- Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Que, de acuerdo con el artículo 88° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, sobre permiso de uso sobre aguas residuales establece que:

88.1. Para efectos de lo establecido en el Artículo 59 de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado;

88.2. La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales;

Que, el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe que, para obtener el permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el formato anexo 23 debidamente llenado;

Que, mediante el expediente del visto, Zoila López de Carranza solicita permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones superficiales de la quebrada Chayayacu que recibe las aguas excedentes provenientes del riego de parcelas irrigadas con aguas de la quebrada El Ron, para fines agrícolas del predio El Mango, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, con Informe Técnico N°0022-2024-ANA-AAA.M-ALA.UTC/SCC de fecha 10.04.202, se informa que la administrada cuenta con una captación rústica conformada por piedras, palos y sacos terreros con material propio de la quebrada, ubicada en la margen izquierda de la quebrada Chayayacu, en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17M: 803 279 E – 9 360 328 N a 672 msnm, cuenta con infraestructura propia consistente en un canal de conducción en tierra, de medidas 0,40 m de ancho por 0,35 m de profundidad en una longitud de 264,67 m. El canal de distribución para riego por gravedad se ubica en el predio “El Mango” de propiedad de la Sra. Zoila López de Carranza para el riego de 1,00 ha. El informe concluye que el expediente cumple con los requisitos mínimos exigibles en el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, presenta el Formato Anexo 23 debidamente llenado y ha acreditado la tenencia del predio en el que hará uso eventual del agua; siendo viable el permiso de uso de agua de retorno solicitado por Zoila López de Carranza, hasta por un caudal de 1.32 l/s equivalente a un volumen anual de hasta 16 884.29 m<sup>3</sup>, para el riego por gravedad con fines agrícolas de 1,00 ha del predio “El Mango”,

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** en vía de regularización, la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica consistente en sistema obra de captación ubicada en la margen izquierda de la Quebrada Chayayacu, en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17M: 803 279 E – 9 360 328 N a 672 msnm de altitud, las obras de conducción y distribución de las aguas hasta el predio denominado “El Mango” de 1.00 ha bajo riego, ubicado en el sector Mandingas Alto, distrito Cajaruro, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

**ARTICULO SEGUNDO. – Otorgar**, permiso a favor de Zoila López de Carranza para el uso de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones para uso productivo agrícola, para el predio “El Mango” de 1,00 ha bajo riego, captado de la margen izquierda de la quebrada Chayayacu, por un caudal de hasta 1.32 l/s equivalente a un volumen anual de hasta 16 884.29 m<sup>3</sup>, de acuerdo con el detalle siguiente:

Titular del derecho de Uso de Agua Superficial										
Nº	Nombre y/o Razón Social			DNI	Caudal (l/s) (Hasta)	Volumen Total Anual Autorizado(m <sup>3</sup> )	Módulo (m <sup>3</sup> /ha)			
1	Zoila López de Carranza			33658819	1,32	16 884.29	16 884.29			
Datos del predio donde se hará uso del agua										
Nombre	Área (ha)		Sistema de riego	Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 M		Ubicación Política				
	Total	Bajo riego		Norte	Este	Distrito	Provincia	Departamento		
El Mango	1.32	1.32	Gravedad	9 360 344	803 111	Cajaruro	Utcubamba	Amazonas		
Nº	Tipo	Nombre	Punto de Captación UTM WGS 84 Zona 17 M			Uso del Agua		Hidrografía		
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)	Clase	Tipo	Cuenca	Sub Cuenca	Micro cuenca
1	Retorno, drenaje o filtración	Captación El Mango	803 279	9 360 328	672,00	Productivo	Agrario	Marañón	Utcubamba	Chayayacu

FUENTE DE AGUA	UNIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL (M <sup>3</sup> )
DEMANDA DE AGUA DEL PROYECTO	l/s	0.12	0.47	1.23	0.72	0.00	0.00	0.00	0.49	1.08	1.02	1.32	0.00	
	m <sup>3</sup>	321.41	1,137.02	3,294.43	1,866.24	0.00	0.00	0.00	1,312.42	2,799.36	2,731.97	3,421.44	0.00	16,884.29

**ARTICULO TERCERO. – Autorizar** a Zoila López de Carranza, para que en un plazo no mayor de 60 días, construya o instale la estructura o dispositivo de medición que permita medir la cantidad de agua que capta de la quebrada Chayayacu, quedando obligado a reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Utcubamba, los volúmenes de agua utilizados y cancelar el recibo correspondiente a la retribución económica.

**ARTICULO CUARTO. – Precisar** que la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua, que generan estas aguas, con relación al titular del permiso de uso sobre aguas residuales.

**ARTICULO QUINTO. - Inscribir** en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO. - Notificar** la presente resolución a José Adelmo Peralta Vásquez, en el modo y forma de Ley

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**SEGUNDO GONZALES MUÑOZ**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA UTCUBAMBA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 58C9C573